

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 29 de Noviembre de 1951

Nº 256

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Háse por instalado el Congreso Nacional en sesiones extraordinarias. Pág. 2417

CAMARA DE DIPUTADOS

Háse por instalada la Cámara de Diputados en sesiones extraordinarias. 2417

CAMARA DEL SENADO

Háse por instalada la Cámara del Senado en sesiones extraordinarias. 2417

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado. 2418

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2420

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de Carazo. 2421

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos. 2428

SECCION JUDICIAL

Remates. 2429

Títulos Supletorios. 2429

Marca de Fábrica. 2431

Modelo Industrial. 2431

Patentes de Invención. 2432

Citación. 2432

Declaratorias de Herederos. 2432

Citaciones de Procesados. 2432

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 31

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decreta:

Unico.—Háse por instalado el Congreso Nacional de la República en las sesiones extraordinarias a que fue convocado por Decreto Ejecutivo Nº 433 del 13 Noviembre corriente.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1951.—Luis A. Somoza, Presidente.—Lorenzo Guerrero, Secretario.—Eli Tablada Solís, Secretario.

Por Tanto:—Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1951.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de la Gobernación,—Jesús Aguilar Cortés.

Cámara de Diputados

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Háse por instalada la Cámara de Diputados en las sesiones extraordinarias a que fue convocado el Congreso Nacional por Decreto Ejecutivo Nº 433 del 13 de Noviembre corriente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1951.—Luis A. Somoza, D. P.—Ig. Román, D. S.—M. F. Zurita, D. S. Por Tanto: Publíquese.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1951.—SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de la Gobernación,—Jesús Aguilar Cortés.

Cámara del Senado

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decreta:

Unico.—Háse por instalada la Cámara del Senado en sus sesiones extraordinarias correspondiente al primer período constitucional del Congreso a que fue convocado por Decreto Ejecutivo No. 433 de fecha trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y de conformidad con los Artos. 129 y 191, ordinal del 3) Cn.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1951.—Luis Manuel Debayle, S. P.—Alberto Argüello V., S. S.—P. Renner, S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1951.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Jesús Aguilar Cortés, Ministro de la Gobernación, por la ley.

227

ENRIQUE BOLAÑOS

BIBLIOTECA

www.enriquebolanos.org

Cuadragésima Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaunza E., asistido del Primer Secretario Honorable Senador doctor Alberto Argüello Vidaurre y del Segundo Vicesecretario Honorable Senador doctor Emilio Alvarez Lejarza.

Concurrieron además, los Senadores Argüello Bolaños, Castillo C. (Eduardo), Cruz Porras, Chamorro (Emiliano), Guerrero Castillo, Sacasa, y Zelaya C.

1o. Se Abrió la sesión.

2o. Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre hizo moción para que se reconsiderara el acta en lo referente a la aprobación del Arto. 32 Capítulo VII del Reglamento Interior de la Cámara, a fin de coordinar éste con el de la Cámara de Diputados, en lo cual quedó establecido que los días martes no habrá sesión en la mañana, sino a las siete de la noche. Dijo que el motivo que le movía para mocionar en este sentido, era porque muchas veces los Señores Senadores que viven en Occidente; se veían obligados a llegar un poco tarde a la sesión, los días martes, por la dificultad de la traslación por ferrocarril, etc.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre, fué sometida a votación, siendo rechazada con ocho votos en contra y dos a favor.

Suficiente discutida el acta de la sesión anterior, fué aprobada sin modificación alguna.

3o. Se leyó comunicación del Honorable Senador don Abel Gallard, solicitando a la Cámara un mes más de permiso, por encontrarse aún un poco delicada su señora esposa, de la operación a que fué sometida.

El Honorable Senador Dr. Manzanares hizo moción para que la prórroga del permiso solicitado por el Senador Gallard, le fuera concedida con goce de sueldo, tomando en cuenta que se trataba de un caso de enfermedad.

Sometida a consideración de la Cámara, la solicitud de permiso del Honorable Senador Gallard, éste le fué concedido con goce de sueldo, de acuerdo con la moción propuesta por el Honorable Senador Dr. Manzanares.

4o. El segundo Secretario, Honorable Senador Renner, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

5o. Se leyó nota de la Honorable Cámara de Diputados rogando a la del Senado nombre a dos miembros, para que con los Honorables Diputados doctores Castillo, Valle Quintero y Artiles, formen la Comisión Mixta que proponga la manera de resolver la discrepancia de criterio surgida entre ambas Cámaras, en materia de inquilinato.

El Honorable Señor Presidente, de acuerdo con la sugerencia hecha por la Cámara de Diputados, nombró a los Honorables Senadores doctores Argüello Bolaños y Sacasa, para que se aboquen con los señores comisionados de la Cámara de Diputados.

6o. Honorable Senador Dr. Manzanares manifestó que estando aprobado ya el Reglamento Interior de la Cámara, el cual establece que debe haber un local especial para los periodistas y otro para el público que concurra a presenciar las sesiones, se permitía hacer moción para que se mandaran quitar los vidrios de las puertas a fin de que el público pueda ver y oír lo que la Cámara discute y no se diga, como la ha publicado un diario, que el Senado está laborando con la puerta cerrada.

El Honorable Señor Presidente dijo que ordenaría se quitaran los vidrios de las puertas del Salón de Sesiones de la Cámara.

7o. Se leyó y pasó a Comisión de Gobernación, el proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de ciudad, el pueblo de Santo Domingo, Departamento de Chontales.

7o. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda que escoge el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 2o. del Decreto Legislativo No. 158 de 25 de noviembre de 1949.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños manifestó que de acuerdo con la ley de 25 de noviembre de 1949, se creó un impuesto del 5% sobre las mercaderías que se importaran al país, destinándose el 2% para reforzar el Banco Hipotecario, tanto por ciento que había producido más de cinco millones de córdobas, es decir superior al capital inicial del Banco Hipotecario que fué de tres millones de córdobas. Agregó que la iniciativa llegada de la Cámara de Diputados, tenía por objeto a que ese tres por ciento se dividiera en dos partes iguales y se diera un 1-1/2%, al Banco Hipotecario para que continúe incrementando los préstamos y el otro 1-1/2%, se destinará, por el término de quince meses, a la construcción del Instituto Ramírez Goyena, aplicándose a continuación de inmediato, el producto de ese 1-1/2%, a la construcción del Hospital General de Managua.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza dijo que dado a que Managua ha aumentado su población durante los últimos diez

años en 43,000 habitantes, el Hospital General de Managua resultaba ya sumamente pequeño, pues a diario se oye decir que no hay alojamiento para los enfermos. Dijo que por tal motivo hacía moción para que ese 1-1/2% en vez de emplearlo en la construcción del Instituto, se utilizara para construir el Hospital General de Managua, que lo juzga de mayor necesidad.

El Honorable Senador Gral. Zelaya C., se manifestó porque primero fuera terminado el Instituto Ramírez Goyena, puesto que ya está comenzado y cuando éste ya estuviera construido, se terminara el edificio del Hospital General de Managua.

El Honorable Senador Gral. Chamorro dijo que la moción del Dr. Alvarez Lejarza, le había recordado el hecho que vió publicado un diario, de que en el atrio de la Iglesia Catedral, había fallecido un enfermo de tuberculosis que no encontró asilo en el hospital, por lo que consideraba urgía más terminar el hospital, antes que el Instituto, sin desconocer que ambas cosas son muy necesarias.

El Honorable Senador Argüello Vidaurre expresó que se pronunciaba en desacuerdo con la moción del Dr. Alvarez Lejarza, no porque desconociera el fondo altamente noble y altruista de ella, sino porque el edificio del Instituto era una obra que ya estaba comenzada y que aunque la construcción del hospital es también de suma necesidad, la juventud, además de asistencia médica, necesita también de la asistencia cultural.

El Honorable Senador Dr. Manzanares se pronunció en favor del dictamen, expresando que con la moción del Dr. Alvarez Lejarza no se solucionaba el problema planteado por el General Chamorro, quien citó el caso muy doloroso de un tuberculoso que falleció en el atrio de la Catedral, pues esa clase de enfermos no va a un hospital corriente, sino a un sanatorio. Agregó que se estaban dando los pasos para enderezar la marcha del hospital, que según parece, ante no satisfacía a la opinión pública y dejaba mucho que desear; que si el hospital no marchaba bien, no era por falta de fondos, sino por mala administración, según lo había manifestado el Representante del Hospital de Costa Rica que estuvo hace poco en Nicaragua.

El Honorable Senador Ingeniero Guerrero Castillo reforzó en un todo lo expresado por los Honorables Senadores doctores Argüello Vidaurre y Manzanares, diciendo que lo que ha habido es mala administración de los fondos del hospital, y que estaba completamente de acuerdo con el dictamen de la comisión.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza hizo uso de la palabra para defender su moción, expresando que el Presupuesto Gene-

ral de Gastos aparece una partida de cincuenta mil córdobas mensuales para la construcción del Hospital de Managua, o sean seiscientos mil córdobas al año, lo que significaba, según cálculos hechos, que dicho hospital estaría terminado hasta dentro de unos diez años y que por el crecimiento de la población de Managua, era mejor construir primero el hospital, pues actualmente los enfermos pobres no tienen donde asilarse y en cambio, no ha habido una sola queja de que un sólo alumno esté fuera del Instituto por falta de local.

Nuevamente hizo uso de la palabra el Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre, diciendo que era preferible prevenir los males antes que remediarlos y que uno de los medios para evitarlos, era la cultura, pues cuando el niño aprende a llevar una vida ordenada y metódica, arreglada a los principios de una sana moral, se alejaba del vicio y de esta manera se alejaba también de los hospitales.

El Honorable Señor Presidente dijo que sin duda el Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza, se olvidaba de que quince meses después de estar en vigencia la ley que se discute, ese 1 1/2% que se destinará para la construcción del Instituto, se emplearía en la construcción del Hospital General de Managua, el cual después de dos años más, ya estaría terminado. Terminó diciendo que él opinaba que debía de aprobarse el proyecto tal como llegó de la Honorable Cámara de Diputados, con la seguridad de que dentro de quince meses, ese 1 1/2% pasará para la construcción del Hospital General.

Suficientemente discutido el dictamen, así como la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza, y sometidos a votación fué aprobado el primero con ocho votos a favor y dos en contra que obtuvo la segunda.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que consta el proyecto, quedando así aprobado en lo general y particular, en primer debate, habiéndosele dispensado, a moción del Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y demás reglamentarios.

9o. El Honorable Senador Dr. Manzanares dijo que hacía varios días había llegado una iniciativa de la Cámara de Diputados, tendiente a conceder personería jurídica a la Comunidad de las Hermanas Josefinas, establecida en la República, con fines de asistencia social; dijo también que las Hermanas Josefinas poseen un predio que se llama «Betania» en donde quieren construir un edificio y se encuentran con el inconveniente de que el Banco no les puede prestar el dinero necesario porque no tienen personería jurídica, por lo cual pedía a la

Mesa, lo pusiera en el orden del día de mañana.

El Honorable Señor Presidente manifestó al Senador Dr. Manzanares que con gusto pondría ese asunto en el orden del día de la próxima sesión.

10. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 111 del 2 de noviembre de 1948

Al comenzarse la discusión en lo particular del Arto. 1o, el Honorable Senador Manzanares hizo moción para que se suspendiera la discusión y se pusiera en el orden del día de mañana, y estuvieran en la Mesa, todos los documentos que tengan relación con dicho proyecto, a fin de tener un mejor conocimiento del asunto.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Dr. Manzanares, fué aprobada, habiéndose suspendido, en consecuencia, la discusión del proyecto en referencia

11. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles veintiseis del corriente, a las diez de la mañana.

Alejandro Abaunza E.,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, que el Sr. J. Vicente Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Veinticho Centavos . . . (C\$ 1,249.28), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala como consta en el auto de las diez de la mañana del veinte de Julio de

mil novecientos cuarenta y nueve, folio 6, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial, como puede verse en el auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, folio 6 y en auto de las nueve de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, este funcionario dispuso que el presente pasara al suscrito para su continuación en el Trámite Judicial y Fallo, por lo que al pie del auto se continúa el período Judicial de esta cuenta, como puede verse en el folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Vicente Herrera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 de 18 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Ochenta y un Centavos (C\$ 248.81), que acusa tener como existencia al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad, inserta al folio 11 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor J. Vicente Herrera y oír la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 10; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Vicente Herrera, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil no-

vecientos cuarenta y ocho, debiéndosele extender al señor Herrera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con Decreto No 115 de 12 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O. Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua. D. N., dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, que el señor Tomás Tejada, mayor de edad, soltero, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Cinco Mil Cincuenta y Ocho Córdobas y Once Contavos (C\$ 45,058.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las ocho de la mañana del diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 9, y este funcionario en providencia de las ocho cuarto de la mañana del mismo día, dispuso que el presente juicio pasara al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, por lo que al reverso mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentas, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Tomás Tejada, presentando como prue-

ba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Córdobas y Setenta y Cuatro Centavos (C\$ 1,442.74), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de 1950. Aprobación del 10% de Sanidad, inserta al folio 10 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito de quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 13; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Tomás Tejada, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro Municipal de Puerto Cabezas, por lo que hace a los meses Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, debiéndosele extender al Sr. Tejada, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—José Alfaro C., Srío.

No. 485

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de Carazo, que dice:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad de San Marcos, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Anual o
Matrícula Mensual Varios

Fracción

—A—

- 1—Agentes, subagentes o vendedores de pólizas de seguro de vida, incendio, capitalización o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, pagarán el medio por ciento sobre el valor de cada póliza que coloquen

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Vari
2—Agentes, representantes o vendedores, de casas ex- tranjeras, cada visita en negocios de su índole			6
3—Agentes, representantes o vendedores, de casas nacionales, cada visita en negocios de su índole			3
4—Agentes de sastrerías o de zapaterías, que lleguen con muestrarios, géneros, calzado o cualquier otro artículo, cada visita			2
5—Aseguro locales de muebles, joyas, prendas de ves- tir, etc, pagarán el 5% sobre el valor total de cada aseguro			
6—Si fueren de otra localidad, pagarán el 10% sobre el valor total de cada acción colocada en la pobla- ción. En este caso, cada boleta o contrato de ase- guro, deberá llevar el «visto bueno» del Alcalde.			
7—Acusación, por injurias o calumnias, acompaña- rán al escrito una boleta de			5
8—Aserríos o aserraderos, movidos por cualquier fuer- za motriz	\$ 15.00	\$ 15.00	
9—Movidos por fuerza de sangre	1.00	1.00	
10—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, em- pleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2
11—Animales vagos. De asta o casco, que sean reco- gidos en la población por la policía, cada uno			3
12—Si son de cerda o lanar, cada uno			1
13—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
14—Aceras sin construirse, en calles pavimentadas o encunetadas, metro lineal		0.50	
15—En los demás lugares no pavimentados, pero den- tro del radio central, metro lineal		0.10	
16—Aseo de calles: Por este servicio en calles pavi- mentadas, los dueños de predios pagarán por vara lineal		0.12	
El cobro minimum de este servicio no podrá ser inferior de un córdoba			
17—En los demás sectores de la población los dueños de casa o inquilinos, están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el jueves y sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
—B—			
18—Billares: En el radio central, cada mesa	4.00		
19—Fuera del radio central, cada mesa	2.00		
20—Bailes, músicas o serenatas, en la población, des- pués de las 10 pm. y de la clase acomodada			6.00
21—De la clase obrera			2.00
22—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
23—Beneficios de café: De primera clase, la temporada	500.00		
24—De segunda clase	300.00		
25—De tercera clase	150.00		
26—Beneficios de arroz u otros granos, la temporada	50.00		
27—Y por cada quintal que se beneficien			0.15
28—Barberías: De primera clase	2.00	2.00	
29—De segunda clase	1.00	1.00	
30—Barberos ambulantes, de extraña jurisdicción, ca- da día de permanencia			1.50
31—Bombas para el expendio de gasolina, combusti- bles, lubricantes, etc., o ventas de estos artículos al detal	10.00	10.00	

	Annual o Matricula	Mensual	Varios
Fracción			
32—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	5.00	5.00	
33—Nicaragüenses	2.50	2.50	
34—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
35—Nicaragüenses			1.50
36—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			8.00
37—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			15.00

—C—

38—Cantinas: Con existencias hasta de doscientos córdobas	2.00	2.00	
39—Con existencias hasta de quinientos córdobas	4.00	4.00	
40—Con existencias hasta de un mil córdobas	8.00	8.00	
41—Con existencias mayores de un mil córdobas	12.00	12.00	
42—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, o de cortes de café, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
43—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
44—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
45—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.30
46—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
47—Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso del Alcalde, diariamente			0.50
48—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales y cajas de medir café, cada una	2.50		
49—Para pesar libras, y yardas, metros, galones, medios etc., cada uno	1.00		
50—Cartelones o anuncios de teatros o de empresas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
51—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			2.00
52—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
53—Canteras, en explotación	1.50	1.50	
54—Comisariatos en las haciendas, durante la temporada de corte de café o ajonjolí		20.00	
55—Durante los demás meses del año		5.00	
56—Cementerio: Terraje: En primera clase			10.00
57—En segunda clase			5.00
58—En tercera clase			2.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
59—Colocación de mausuleos, túmulos, etc.			15.00
60—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			10.00
61—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			10.00

—Ch—

- 62—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas o temporada de café, y los negocios o diversiones que se establezcan, serán rematados en subasta pública, en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Var
—D—			
63—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el censumo público			\$
64—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			
65—Destazadores, matarifes o comerciantes de ganado mayor en pie	\$ 6.00		
66—Y de ganado menor	3.00		
67—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			
68—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			10
69—Si no fuere para propietario o profesional			2
70—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, acompañarán una boleta de			20
71—Declaratoria de herederos, cada heredero			2
72—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañarán una boleta de			
73—Dominó, permiso para jugarlo	2.00 \$	2.00	
—E—			
Establecimiento de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de abarrotes, pulperías, etc.:			
74—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
75—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
76—Con existencias hasta de un mil córdobas	4.00	4.00	
77—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
78—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta			
79—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el equivalente a cuatro entradas a primera clase			
80—Carrouseles, caballitos, ruedas de chicago, etc., cada día que trabajen			15.00
81—Establecimientos o negocios, que tengan alto-parlantes, sinfonolas, toca-discos, micrófonos, etc., pagarán además	5.00	5.00	
82—Establecimientos de alquiler de bicicletas	2.00	2.00	
83—Esqueletos u hojas impresas para cartas de venta de semovientes, cada uno			0.2
84—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			5.0
85—Si fuere de autoridad inferior			2.0
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
86—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.2
87—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.3
88—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.2
89—Cal, fanega			0.3
90—Piedras para construcción, cada una			0.0
91—Granos y productos no especificados, quintal o fracción			0.2
92—Frutas, legumbres, plátanos o guineos, flete			1.2
93—Frutas, legumbres, plátanos, o guineos, saco o bulta			0.1
94—Durmientes, cada uno			0.1
95—Maderas aserradas, flete o tonelada			2.0
96—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada			1.5

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
97—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete a tonelada			1.00
—F—			
98—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
99—Y el que la rinda			4.00
100—De la haz, el que la solicite			3.00
101—Fábricas o empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	12.00	12.00	
102—De jabón, en barra o panes	10.00	10.00	
103—De aguas gaseosas, helados, paletas, etc.	5.00	5.00	
104—Otras fábricas en pequeña escala	1.25	1.25	
105—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado posee 100 o más animales	12.00		
106—Si poseyere 50 o más animales	8.00		
107—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
108—Si poseyere menos de 20 animales	2.50		
109—Permiso para hacer un fierro o marca			2.50
110—Fotografías	2.00	2.00	
111—Fotógrafos ambulantes, en temporada de corte de café, diariamente			1.00
—G—			
112—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Beneficencia.			
113—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
114—Garages públicos: Con taller de mecánica	3.00	3.00	
115—Sin taller de mecánica	1.50	1.50	
—H—			
116—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	5.00	5.00	
117—De segunda clase	3.00	3.00	
118—Cuando en estos establecimientos sólo sirvieran comidas	2.00	2.00	
119—Cuando tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde			
—I—			
Introducción de mercaderías. Artículos extranjeros:			
120—Licores, vinos, cigarrillos, perfumes, jabones, polvos y pinturas de tocador, géneros de seda o de lana, muebles y juguetes, conservas, frutas o legumbres frescas o en conserva y todo otro artículo de lujo, cada cincuenta kilos o fracción			2.00
121—Maquinarias, herramientas, implementos o accesorios para industria o labranza, alambres lisos o de púas, clavos, grapas, tejidos de alambre, medicinas, sacos de bramante o de yute, gasolina, kerosene, aceites lubricantes o combustibles, grasas, géneros de algodón, hierro en barras o láminas, zinc, materias primas para usos industriales y otros artículos no especificados, cada cien kilos o fracción			1.50
122—Automóviles, camiones, camionetas, jeeps y cualquier otro vehículo a motor, cada uno			50.00
123—Motocicletas, motonetas, pianos o pianolas, refrigeradoras, pocicleras, mantenedoras, cocinas y lavadoras, sifonolas o roconolas, cajas de seguridad, cada una			25.00
124—Radios de 6 tubos o más, toca-discos, registradores o calculadoras, cada una			15.00
125—Radios de 5 tubos o menos, bicicletas, camas o			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
catres, máquinas de escribir o de coser y otros similares, cada uno			\$ 8.00
126—Cualquiera de estos vehículos o aparatos cuando fueren usados, tendrán una rebaja del 50% a juicio del Municipio.			
Artículos nacionales:			
127—Licores, cremas, conservas, vinos y cigarrillos, cada caja			1.00
128—Carne frescas o saladas, cada libra			0.05
129—Azúcar, quesos o mantequilla, quintal			0.30
130—Sal, granos, jabón, hielo y todo otro artículo similar, quintal			0.20
131—Manteca o sebo, lata			0.20
132—Dulce, carga			0.40
133—Frutas, legumbres, plátanos o guineos, saco o bulto			0.10
134—Frutas, legumbres, plátanos o guineos, flete			1.00
135—Ladrillos de cemento, millar o fracción			1.50
136—Ladrillos o tejas de barra, millar o fracción			0.80
137—Cal o maderas, flete			1.50
138—Aguas gaseosas o minerales, cada cajilla de dos docenas			0.10
139—Todo otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.20
140—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañarán una boleta de			2.00
—J—			
141—Joyerías, con ventas de joyas	\$ 2.00	\$ 2.00	
142—Joyerías ambulantes de extraña jurisdicción, diariamente			1.00
—L—			
143—Lecherías: Los que introduzcan leche diariamente para el expendio, de veinte galones o más	6.00	6.00	
144—De diez galones o más	4.00	4.00	
145—Menos de diez galones	2.50	2.50	
146—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
147—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta si es en el radio central de			6.00
148—Si es fuera del radio central, de			3.00
—M—			
149—Mancebías, previa autorización legal	15.00	15.00	
150—Molinos para moler granos cocidos o tostados, movidos por fuerza motriz	5.00	5.00	
—P—			
151—Panaderías: Que elaboren dos o más arrobas diario	3.00	3.00	
152—Que elaboren menos de dos arrobas	1.50	1.50	
153—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
154—Piso: Carretas, carretones, coches o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que transitan en la población			0.20
155—Si son de esta comprensión, cada día			0.15
156—Patentes para expendedores de carne	5.00		
157—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
—R—			
158—Rótulos: Volados hacia la calle	4.00		
159—Adheridos a los edificios	3.00		
160—Atravesados en las calles, mes o fracción			3.00
161—Refresquerías, chicherías, sorbeterías reposterías, o			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
refrigeradoras, pocicleras, etc., para la venta pública: De primera clase	\$ 3.00	\$ 3.00	
162—De segunda clase	2.00	2.00	
163—De tercera clase	1.00	1.00	
164—Las que se establezcan en tiempo de cortes, diariamente			\$ 1.50
165—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
166—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
167—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			5.00
—S—			
168—Salones de belleza	6.00	6.00	
169—Los que lleguen de extraña jurisdicción, por temporada, diariamente			5.00
170—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañarán una boleta de			1.00
171—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.15	
—T—			
172—Tenerías, curtiembres o envenenaderas de cueros	3.00	3.00	
173—Tramos en el Mercado, para el expendio de carnes, cada uno, diario			1.00
174—Tijeras, con venta de ropa, mercadería o cualquier otro artículo, durante la temporada de corte, cada día			2.50
175—Fuera de la temporada de corte, cada día			1.00
176—Títulos supletorios: De mayor cuantía			3.00
177—Y de menor cuantía			1.50
178—Talleres de mecánica, movidos por fuerza motriz	5.00	5.00	
179—Otros talleres de artes u oficios, con tres operarios o más	1.00	1.00	
180—Con uno o dos operarios	1.00	0.50	
181—Transportes: Agencias, sucursales o corresponsales, para carga o pasajeros	5.00	5.00	
182—Empresas de transporte, establecidas en la localidad: Con dos o más vehículos	5.00	5.00	
183—Con un vehículo solamente	3.00	3.00	
—V—			
184—Ventas: De calzado	2.00	2.00	
185—De cal o maderas	2.00	2.00	
186—De zacate y otros no especificados	1.00	1.00	
Vehículos:			Placa
187—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeep	20.00		
188—Motocicletas o motonetas	12.00		
189—Bicicletas	5.00		5.00
190—Carretas, carretones o pipas	3.00		3.00
191—Trailers: De una tonelada o menos	8.00		5.00
192—Mayores de una tonelada	15.00		5.00
193—Otras vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares. En cuanto a los que se establecieron solamente por la temporada de café pagarán un recargo del

50%, siempre que dichos negocios, etc., no tengan señalada su cuota respectiva en este plan de arbitrios.

Art. 3.—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo en forma fija, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que les corresponda de matrícula. Es entendido que no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 4.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—El producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor se destina al mantenimiento del alumbrado eléctrico de la población.

Art. 7.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 8.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1915; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1923; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Diciembre próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

San Marcos, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis F. Me-

jía G.—G. Vázquez.—José A. Serrano.—Luis Yescas C., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Noviembre de 1951.
SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de Las Sabanas, en representación de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Municipalidad da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en Las Sabanas, Departamento de Madriz, par local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local; en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afectan, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a la Municipalidad, en virtud de este contrato, una cuota mensual de veinticinco córdobas (C. 25.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Somoto.

IV
La duración del presente contrato será de un año a partir del primero de Julio de 1951, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno. (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f) Luis Rodríguez, Alcalde Municipal.

Nº 131-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1951.
(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación

ción del Gobierno, por una parte, y Petrona Artola, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I
La Sra. Artola da en arriendo al Gobierno una casa que posee en San Dionisio, Departamento de Matagalpa, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. Artola se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que la afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a la Sra. Artola, en virtud de este contrato una cuota mensual de Veinticinco Córdobas (C\$ 25.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Matagalpa.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Petrona Artola.

No. 130—CC

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1951. (f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 9020

Nueve de la mañana, uno Diciembre próximo, subastaráse finca rústica veinticinco manzanas aldeaños Boaco, limitada: oriente, Blanca Buitrago; poniente y norte, calle pública; sur, camino a Tierra Azul.

Avalúo: Doscientos córdobas.

Ejecución: René Fonseca a Adela Fonseca.

Oyense posturas.

Juzgado Local.—Boaco, Noviembre veintiuno, mil novecientos cincuentiuno.—Julián Obando G., Srío.
4084 3 3

No. 9019

Diez mañana cinco Diciembre próximo, local éste despacho, remataránse mejor postor derechos arrien-

do finca rústica cuatro manzanas cabida, jurisdicción pueblo La Paz de Carazo, limitada: oriente, Apolinar Potosme, antes Pilar Jiménez; poniente, Roberto Salazar Alemán; norte, camino público; sur, quebrada «El Pastor». Valorada: Dos mil córdobas.

Ejecución: José Potosme contra Juan Manuel Potosme.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío.
4083 3 3

No 9033

A las diez de la mañana del día quince de Diciembre de este año y en el local de esta Oficina, se rematará en el mejor postor una finca rústica denominada «El Matadero» formada dentro del sitio del mismo nombre en el punto Potrerillos, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chontales, consistente en lo siguiente: una caballería de tierra medida antigua, que linda: norte, sitio San Lucas; y sur, oriente y poniente, sitio El Pochote, inscrita con el número cinco mil cuatro, Tomo setenta y cinco, folio doscientos cincuenta y nueve, partida segunda, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chontales. Se comprende en la subasta las mejoras hechas consistentes en un encierro cercado con alambre de púas, cercas naturales y madera; una casa de habitación de tejas y embarro, piso natural de seis varas de largo por cincuenta de ancho, con una paja anexa; cinco manzanas de potrero, dos plantillos de chagüite y árboles frutales. Estas mejoras, que se venden en el estado en que se encuentran, están plantadas y edificadas en la caballería de tierra dicha y tienen los siguientes linderos especiales: Oriente, posesión de Julio Masís y Gregoria Olivas; Poniente, finca de Gabino Duarte; Norte, Posesión de Guadalupe Olivas; y Sur, finca de Silverio Olivas; estas mejoras están inscritas con el mismo número, folio y tomo de la inscripción del derecho a la caballería de tierra mencionada.

La base de la subasta son Dos Mil Trescientos Quince Córdobas y Cincuenta Centavos y se oyen posturas legales.

Esta subasta se efectúa en el juicio ejecutivo singular que por suma de pesos sigue el Banco Nacional de Nicaragua contra el Sr. José Gregorio Ríos González.

Dado en el Juzgado 1o. Civil de este Distrito, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 1o. Civil de este Distrito.—Raúl Barrios O., Srío.
4098 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 8768

J. Ramón Rodríguez Z., presentóse pidiendo exténdasele título supletorio dos lotes terreno comuneros, uno cuarenta manzanas, linda: oriente, propiedad Mérida Rodríguez; occidente, Servando Rodríguez; norte, línea telegráfica; sur, camino real a San José. Segundo, cincuenta manzanas, linda: oriente, Servando Rodríguez; occidente, Ceferino Rodríguez camino en medio; norte, línea telegráfica sur, Andrés Rivera, camino en medio, cercas alambre de púas, piedras e incomodidades; contiene partes artificiales, aradas sembrar cereales y rastros, todo sitios Lupalí y Concepción del Potrero, esta jurisdicción.

Estímalos doscientos córdobas.

Quién pretenda mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Pueblo Concordia, veintiocho Septiembre, mil novecientos cincuenta y uno.—Fausto Herrera Z.—M. Celedón, Srío.

Es conforme.—Concordia, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentauno.—M. Celedón, Srío.
3661 3 3

No 8645

Valentín Pérez García, pide título supletorio, predio rústico comarca Santa Rosa, esta jurisdicción, lindante: norte, predios Francisco Vázquez y Paula Díaz; sur, predio Gonzalo Guzmán; este, predios Santiago Gutiérrez e Hilario Jesús Hernández; oeste, de Francisco Vázquez.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, cuatro Septiembre de mil novecientos cincuentauno.—Efraín Espinoza, Srío.
3602 3 3

No 8633

Emilio Quiroz, solicita título supletorio, finca sesenta manzanas, terreno propio, formada tres lotes, lindando: I) Doce manzanas: oriente, los talalates; poniente, Leonardo Durón; norte, las quaseritas sur, Gregorio Rivas. II) Diecisiete manzanas: oriente, monte inculto; poniente, Concepción García; norte, Presentación Durón; sur, Guillermo Rivas.

Resto, linda: oriente, San Antonio; poniente, Malacatoya; norte, Piedra Parada; sur, piedra Pintada. Todo sitio San Antonio del Peñón, jurisdicción Sauce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por Ministerio de la ley León, uno de Octubre mil novecientos cincuentauno.—J. R. Saborío E., Srío.
3637 3 3

No 8644

Ramón Saldaña, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio predio urbano esta población, casa de quince varas y media de frente por once varas de fondo, de adobe, teja barro y de cañón, linda: oriente, mediando calle casas de Pablo Herrera y Pedro Melgara; occidente, predio de Carmen de Cerrato; norte, predio de Ceferina García; y sur, mediando calle casas de Ramón Fuentes y Santiago Muñoz.

Valórase doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley. Dado Juzgado Local. Telpaneca, seis de Octubre de mil novecientos cincuentauno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

3603 3 3

No 8646

Tiburcio López, solicita título supletorio, solar esquinero, terreno propio Larreynaga, setenta por treinticinco varas, lindando: oriente, Carlos Hernández; poniente, Manuel Balmaceda; norte, Rodolfo Carrión; sur, Manuel Picado.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Octubre mil novecientos cincuentauno.—J. R. Saborío E., Srío.
3201 3 3

No 8657

Concepción Aráuz solicita título supletorio siguientes mejoras: a) un alambre de púas de tres hilos por una parte y con cercos de piedra por la otra. b) dentro, otras mejoras de zacate jaragua y unas pocas parcelas de rastrojos utilizables para sembrar cereales y cuya extensión es poco más o menos de seis manzanas, lindante: oriente, camino real en medio y propiedad del difunto Justo Pastor Zelaya; occidente, camino real en medio y sucesión del difunto Moisés Ubeda; norte, camino real de este pueblo a los caseríos de Zult y Namauji; y sur, propiedad del compareciente Aráuz.

Valorada doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado del pueblo de San Rafael del Norte, a los diez días del mes de Octubre de

mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Ubeda O.—Rigoberto Blandón, Srío.

Es conforme con su original.—San Rafael del Norte, once de Octubre de mil novecientos cincuentauno.—Juan Ubeda.—Rigoberto Blandón, Srío.
3618 3 3

No 8639

La señora Sebastiana Díaz, soltera, este domicilio solicita título supletorio, cafetal sin cerco, en Terriños, esta jurisdicción, linda: norte, sur, occidente, cerros ocotalosos; oriente, cafetal Guadalupe R. Estímalo en trescientos pesos.

Quién quiera opóngase término de ley.

Jalapa, diez de Octubre, mil novecientos cincuentauno.—Noel Paguaga, Juez Local de lo Civil.—Jorge Castillo, Srío.
3596 3 3

No 8648

Marcelina Sevilla, mayor de edad, soltera, de estos domicilios, de este domicilio, solicita título supletorio de una casa y solar, ubicados esta ciudad bajo los linderos siguientes: oriente, casa y solar de Laura Lovo, calle de por medio; occidente, solar de los sucesores de don Samuel Ardón; norte, solar de la casa de don Alejandro Mercado; y sur, solar de don Salvador Peralta.

Valorados en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Ocotal, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Gregorio Jarquín R.—A. Rivas Rivera, Srío.
3599 3 3

No 8647

Romelia Lorente de Zamora, solicita título supletorio un cerramiento como cuatro manzanas extensión superficial ubicado paraje Hato Viejo, sitio Santa Cruz esta jurisdicción, lindante: oriente, predio María Castillo; occidente, predio Rosalía Benavides de Lazo, camino en medio; norte, predio de Antonia Ruiz v. de Castillo, lo mismo que al sur. Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez y seis de Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Calixto Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Arsenio Torres, Srío.
3600 3 3

No 8688

Josefa Isabel Hernández, solicita título supletorio con citación Súdico, finca urbana este pueblo; tiene casa pajiza, cafetos, frutales; limita y mide: oriente, Sebastián Hernández hijo, treintisiete varas; poniente, Florencio Rojas, cinco varas; norte, Francisco Cerda, ochentitres varas; sur, Florencio Rojas, ochenta varas. Ser posesión pacífica sin interrupción, más de treinta años.

Valorada cien córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Dolores, dieciseis Octubre mil novecientos cincuentauno.—S. Palacios G., Srío.
3653 3 3

No 8775

Rosalío y Arcadio González, solicita título supletorio de una finca rústica, situada en la comarca de Mombachito de esta jurisdicción, como de veinte manzanas extensión superficial, en terreno propio, cercada con alambres, con chaguíte, café, potreros y casa de habitación y dos ranchos, comprendida dentro de los siguientes linderos: occidente, sur y oriente, finca de Nicolás González; norte, fincas de Timoteo Miranda y Porfirio Téllez, camino real en medio.

Oyese oposición en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil de Boaco, a los veinte días del mes de Octubre de mil nove-

cientos cincuenta y uno.—P. J. Barquero h.—Julián Obando G., Srío.

Es conforme con su original. Boaco, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Corregido—Vale.—Julián Obando G., Srío.

3678 3 3

No 8650

Antonio García, solicita título, supletorio. solar urbano barrio Subtiava, León, ochenta varas largo por cincuenta ancho, lindante: oriente, Ramón Muñoz; poniente, herederos Isabel Fuentes; norte, herederos Jesús Sánchez; sur, Francisco Hernández. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Octubre mil novecientos cincuentiuno.—J. R Saborío E., Srío.

3608 3 3

No 8640

Timotea Torres, por sí y por su menor hija Denis Román Jácamo, pide título supletorio finca rústica situada jurisdicción Rivas, de ochocientas cuarenta varas cuadradas, más o menos, limitada: norte, Adán Ruiz; sur, La Capellanía, calle de por medio; poniente, Victoriano Jácamo; oriente, calle pública. Termino oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, diez y siete Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—G. García M.

3595 3 3

No 8820

Olinto Castro Ramírez, solicita título supletorio de su finca El Porvenir sita en la comarca de Aco-to de esta jurisdicción, de veinticinco manzanas y media, dentro de estos linderos: norte, sucesión de Leandro Oviedo; sur, camino de San Rafael del Sur oriente, Teófilo Quintero; y poniente, Lucrecia Herrera.

Quien creyere tener derecho, opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, seis de Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—H. Sierra, Srío.

Es conforme.—Managua, seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Homero Sierra, Srío.

4705 3 3

No 8613

Abraham Díaz Fajardo, solicita título supletorio, finca rústica, extensión superficial, ciento cincuenta manzanas terreno nacional, comarca Quisaura, esta jurisdicción, cultivada veinticinco manzanas potrero zacate para cincuenta en mal estado y resto en tacotales, linda: oriente, Tiburcio Télles y Emilio Sequeira; occidente, Isidoro y Antonio Sequeira; norte, Nicolás y Emilio Sequeira; y sur, Lorenzo y Silverio Télles.

La estima en doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Camoapa a tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno Servio T. Báez.—C. Pérez M., Srío.

Conforme.—Camoapa, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Pérez M., Srío.

3727 3 3

No 8640

Eusebio Bonilla Marquez, unión hermanos Fidel y Manuel Bonilla Marquez, solicita título supletorio finca rústica seis y media manzana jurisdicción La Oranadilla, lindando: oriente, poniente, norte, finca Octaviano Morales; sur, finca José Navarro. Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez y ocho Octubre mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Barillas, Srío.

3598 3 3

No 8822

Andrea Contrera de Cisne, solicita título supletorio casa solar ubicados Villa Somoza, estos linderos: oriente, Heberto Centeno, calle enmedio; poniente, Emilio Contreras; norte, Santiago Blanco; calle enmedio; sur, Mónico Rodríguez, teniendo solar doce varas frente, por cincuenta fondo; casa ca-lón nueve varas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, dos Noviembre mil novecientos cincuentiuno.—B. Ortega, Srío.

3718 3 2

No 8697

Mariano Pérez Díaz, solicita título supletorio rústica sesenta manzanas extensión, cultivada cuatro manzanas de chaguite, ocho manzanas zacate para, unos cuantos árboles café cosecheros, árboles frutales y resto recubierto con zacate jaragua, situada en comarca Piedra Sombrada, jurisdicción Camoapa, limitada así; oriente, finca La Coyotera y en parte con terreno de Rodolfo Barcia; poniente, finca de Rodolfo Barcia y Matías Corea. camino real en medio; norte, finca de Rodolfo Barcia camino enmedio y sur, finca La Coyotera.

Estímase en doscientos córdobas. Es terreno propio.

Quien pretenda derecho opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Camoapa, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno —Servio T. Báez.—C. Pérez M., Srío.

Conforme con su original.—Servio T. Báez.—C. Pérez M.

3766 3 2

No 8810

Carlos Cruz Vado, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio lote terreno propio, setenta manzanas superficie, limitado: norte, el solicitante; sur, Los Charcos; oriente, Agustín Miranda Matus, camino en medio; poniente, Her-menegildo Amador.

Estímalo doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase.

Secretaría Juzgado Local. Comalapa, tres No-viembre mil novecientos cincuentiuno.—A. Miranda R., Srío.

3724 3 2

MARCA DE FABRICA

No 9037

Esnia Viscosa, Società Nazionali Industria Appli-cazioni Viscosa, Società per Azioni, de Milán, Italia, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fá-brica y comercio:

MERINOVA

para: Proteger y distinguir productos industriales de su fabricación, consistentes en: Tejidos artifi-ciales de fibras de proteínas naturales; hilos e hila-zas, tejidos en pieza, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., veinti-cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

4104 3 1

MODELO INDUSTRIAL

No 8963

Adrian Espinoza Orochena, mayor de edad, casa-do, de este domicilio, solicita registro Modelo In-dustrial, sobre pasatiempo coasistente en viaje tu-rístico por las carreteras nacionales, en las cuales cada pueblo está representado por un agujero.

Quien tenga derecho opóngase término legal,

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor. 3058 3 1

PATENTES DE INVENCION

No 8967
Carlos Erba S. A., Milán Italia, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita concesión de derechos de patente de invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la N-Dicloroacetilación de Arilaminoalcoholes». Oyense oposiciones dentro del término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. —A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor. 4050 3 1

No 8966
César Tonelli, Bologna, Italia, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la fabricación de un motor de gas comprimido». Oyense oposiciones dentro de término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. —A. Rizo Oyanguen, Oficial Mayor. 4051 3 1

CITACION

No 9021
En mi carácter de Secretario, me permito citar a Ud. para la Junta General de Accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1951, a las ocho de la noche en el local de la Compañía.

OSCAR SEVILLA SACASA,
Secretario.

4102 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 9095
Isidro Antonio Cuadra, pide ser declarado heredero de su padre Leandro Cuadra; bienes finca rústica en Chiquilistagua este Departamento, dentro estos linderos: oriente, camino en medio, Anselmo Castillo; poniente, Juan Flores; sur, predio sucesión de Martín Sotelo; y norte, predio de la sucesión Hilario Espinosa.

Quien creyere tener igual o mejor derecho, preséntese este despacho en término legal.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

Es conforme con su original.—Managua, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Homero Sierra, Srio. 4097 1

No. 8953

Eduardo Alfaro en representación de Carlos Alberto, Modesto, Matilde y Gladys Alfaro, solicita para éstos se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que dejó doña Eduarda Obando, madre de ellos.

Señala como bienes una finca urbana de solar y dos casas situadas en Teustepe, limitada al oriente: solares municipales; poniente, calle y propiedad Guillermo García; norte, carretera Managua-Boaco; y sur, Ramón Incer Coronel y Asunción Obando.

Quien creyere tener igual o mejor derecho presenta rase a este Juzgado dentro del término legal a oponerse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Boaco, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Humberto Campos, Srio. 4037 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 9028
Por primera vez cito y emplazo a la procesada Berta Bermúdez Pérez, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye como cómplice en el delito de lesiones graves ejecutado por María Cristina Pérez Molina en la persona de Concepción Mendoza, bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a dicha reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Managua, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Ocampo.—G. Cisneros Valdés, Srio. 496 1

No 8960
Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Martínez Valle, de generales, ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Gregorio Laguna, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Isidro de este Departamento; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se hace saber a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Matagalpa, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Edmundo—J. I. Rivera.—E. R. Zelaya R., Srio. 488 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre. . \$ 6.00
Número retrasado \$ 0.15 Por semestre. . \$ 11.00
Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año \$ 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.